

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000112-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000009-2017/EAM/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de

las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 154 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000110-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	VITOR	154	117	36	1	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000110-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 37 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detalla la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
VITOR	36	1	0	0
TOTAL	37		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral – conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 37 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Vitor:

CUADRO N° 01

Casos B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	48087817	ACCOSTUPA	TEJADA	MIRIAN	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
2	70784674	AGUILAR	HUAMANI	FELIX ANTONIO	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
3	29666522	AGUILAR	MAMANI	LUCIA ODILA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
4	45716408	APAZA	CANDIA	ABNER SILVANO	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
5	29591513	APAZA	HUAMANI	VICTOR	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
6	43614907	AVILES	QUISPE	JOSE ANGEL	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
7	44853578	BERNABE	BONIFACIO	ELENA NORA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
8	45597331	CABANA	TAPARA	JORGE HERMOGENES	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
9	42071625	CALCINA	MAMANI	MELECIA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
10	47708605	CANDIA	GUTIERREZ	RUSMAEL	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
11	29660205	CHOQUE	YERBA	MARIA ELENA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
12	45354088	CONDORI	ARONI	NELLY	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
13	70326870	CORIMANYA	VALERIANO	WILIAN	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
14	48719088	DELGADO	CHILCON	ELAR	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
15	46338200	FERNANDEZ	AGUILAR	JULIA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
16	47853373	HUACCA	CATACORA	NELY YUSLYNI	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
17	02161467	IDME	MAMANI	EDUARDO	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
18	40179205	KANA	QUISPE	FEDERICO	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
19	47424547	LOAYZA	QUISPE	ROSA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
20	29575418	MACEDO	CALISAYA	PEDRO MAXIMO	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
21	42337937	MAMANI	ATACURI	LOURDES MARIA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
22	40169896	MAMANI	LIMA	SONIA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
23	47801278	MIRANDA	BIZARRO	EDGAR LUIS	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
24	44233722	MOTTE	CHAUCCA	NESTOR	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
25	80505530	MULLISACA	SUAÑA	GERMAN VILLEGAS	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
26	45318331	OROCHÉ	PEÑA	FRIDY	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
27	74038571	PANTA	QUICO	ANDREE ALEJANDRO	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
28	72654720	PANTA	QUICO	ELIZABETH JUDITH	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
29	29696773	PEÑA	SUAREZ	NINO JESUS	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
30	46522188	QUICO	LLACHO	ISABEL ELIANA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
31	44908600	QUISPE	APAZA	JOSUE	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
32	29356937	QUISPE	CHAIÑA	FELICIANO	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
33	46647416	QUISPE	CUMPA	AMELIA MARLENE	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
34	48005862	QUIZA	RAMOS	ENRIQUE VICTOR	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
35	71266213	ROCA	QUISPE DE MIRANDA	REYNA PALMIRA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
36	29666287	VASQUEZ	YANASI	LILI ROSANA	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	B
37	70942086	CUYO	MAYTA	VICENTE PAUL	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad

considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 37 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/eam)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.